

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUBEN DANILO ALFONSO ALFONSO
Demandado: LAUREANO FUENTES SANCHEZ Y OTROS
Radicado: 2021-00543

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **RUBEN DANILO ALFONSO ALFONSO** contra **LAUREANO FUENTES SANCHEZ, ALFOMBRAS Y CORTINAS LA ARAÑA LTDA y LEONARDO FUENTES MEJIA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

2.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

3.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

4.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

5.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.

6.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.

7.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.

8.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.

9.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.

11.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.

12.- La suma de \$12.500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

13.- Por los intereses de mora respecto de dichos cánones de arrendamiento a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde cada uno de sus vencimientos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por los cánones de arrendamiento respecto de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado, que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

15.- La suma de \$5.700.000,00 por concepto de diferencia adeudada frente al incremento del IPC anual del año 2019, correspondiente a \$475.000,00, por cada canon de arrendamiento de marzo de 2019 a febrero de 2020, más los intereses de mora respecto de dichos incrementos a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde cada uno de sus vencimientos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- La suma de \$5.449.500,00 por concepto de diferencia adeudada frente al incremento del IPC anual del año 2020, correspondiente a \$454.125,00, por cada canon de arrendamiento de marzo de 2020 a febrero de 2021, más los intereses de mora respecto de dichos incrementos a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde cada uno de sus vencimientos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- La suma de \$859.464,00 por concepto de diferencia adeudada frente al incremento del IPC anual del año 2021, correspondiente a \$214.866,00, por cada canon de arrendamiento de marzo de 2021 a julio de 2021, más los intereses de mora respecto de dichos incrementos a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde cada uno de sus vencimientos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9062b15cbd43b48e6e5f8b240837aed8677109a9b8e33f54db3
3e501dd8ca8d**

Documento generado en 25/11/2021 01:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>